

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los efectos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ferrol 6 Agosto, 5:30 tarde.
—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado todos los talleres del Arsenal con el mayor detenimiento, habiendo presenciado varios trabajos en el de fundicion, y despues votar al agua el monitor Puigcerdá, que estaba en el varadero.

Verificado el almuerzo, ha visitado el Ayuntamiento, y seguidamente el buque-Escuela de Aspirantes, examinando su distribucion y enterándose del régimen de enseñanza.

Los Aspirantes han hecho ejercicio de velas; y habiendo accedido S. M. á la solicitud que le dirigieron, han tenido la honra de conducirle al castillo de la Palma en un bote tripulado por ellos.

S. M. visitará tambien el castillo de San Felipe.

En todas partes ha sido muy vitoreado.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 281.

El Excmo. Sr. Presidente interino

del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, remite para su publicacion en este periódico oficial las siguientes advertencias que cuidarán los señores Alcaldes de dar á conocer á los vecinos en ella interesados, pues su contenido demuestra el interés que en favor de estos tiene el concejo.

Gijon 31 de Julio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaria del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubiesen de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por rigoroso orden de entrada en cada clasificacion de huérfanos, desamparados ó inútiles: que los interesados residentes en Madrid como los que se hallan fuera de la corte recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia, cuantos avisos sean necesarios ya para la remision de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerle que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda en cada caso, podrán los interesados percibirle desde luego á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en la Secretaria é identificando su personalidad, todos los que se encuentren en Madrid y respecto á los que residieren en provincias el Consejo tiene dispuesto la remision de las cantidades concedidas, en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este motivo y con la entrada franca en sus oficinas desde las diez

de la mañana hasta las cinco de la tarde á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular toda ella de índole benéfica con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitando los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga, ni el curso ni la terminacion de cada expediente y suele ser frecuente mantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arroban el pan de la boca al que vertió su sangre por la patria.

CIRCULAR NUM. 282.

JUNTA PORVINCAL

DE

Agricultura, Industria y Comercio.

RELACION de los expositores que de esta provincia han sido premiados en la Exposicion regional leonesa de 1876.

Con medalla de oro.

Sres. Cifuentes, Pola y Compañia, natural de Gijon.—Objetos de vidrio.

D. Numa Guillou, Mieres.—Hierro dulce y fundido

Casimiro Dominguez Gil, Gijon.—Manteca salada. (Este expositor fué considerado por el Jurado como de la provincia de Leon, por obtener el premio por los productos de las fábricas de la espesada provincia.)

Con medalla de plata.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Oviedo.—Varios productos del pais

Colegio de Recoletas y á su directora doña Josefa Serrano de Vallado, Oviedo.—Bordados de varias clases.

Doña Teresa del Vallado, id.—Bordados.

Maria Josefa Paez, id.—Id.

Con medalla de bronce.

D. Eduardo Medley, Barzana.—Dibujos hechos á pluma.

Robustiano Gutierrez, Avilés.—Remolacha.

José Lopez Rivas, Gijon.—Fotografías.

Juan Garcia de la Foz, idem.—Sidra.

José Martin Solares, id.—Sidra.

Julio Kenler y Compañia, idem.—Objetos de hierro fundido.

Agustin Infante, id.—Calzado.

Benito Acebal Martinez, Oviedo.—Chocolates.

Alejandro de la Cuesta Galban, Avilés.—Chocolates.

Antonio Maria Fernandez, Oviedo.—Chocolates.

Pedro San Roman, id.—Cerillas fosfóricas.

Sres. Muñoz, Casariego y Compañia, id.—Mineral de hierro.

Rafael Corral, Ondillero.—Productos farmacéuticos.

Joaquin Escalera y Blanco, Gijon.—Idem.

Justino Escalera Lopez, id.—Jarabe digital.

Con diploma de mérito.

D. Ramon Romea, Oviedo.—Un paisaje pintado al óleo.

Vicente Perez Sierra, Llanes.—Libros de Instruccion primaria.

Felipe Lobon, Oviedo.—Una cigarrera y una escribania hechas con pelo.

Manuel Menendez, Mieres.—Hulla y cok.

Lo que he creido deber insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan recoger los premios adjudicados en la respectiva Secretaria de la Junta directiva de dicha Exposicion, por sí ó por persona

que al efecto autoricen por medio de simple carta.

Oviedo y Agosto 8 de 1877.—El Gobernador-Presidente, Martín Tosantos.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 18 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vicepresidente; Castañon, Suarez, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Colunga.—Núm. 17 de primera série, Nicanor Pardo Cuevas, exento.

Núm. 73 de id., Anselmo Perez Rivero, exento.

Núm. 20 de segunda série, Francisco Antonio Isla, exento.

Núm. 34 de id., Casimiro Polledo Torre, soldado.

Núm. 65 de id., Roque Perez Lucas, exento.

Núm. 89 de id., Ramon Villar Mauro, exento.

Núm. 1 de tercera série, Manuel Agüero Vigil, exento.

Núm. 5 de id., Daniel Martínez Perlús, exento.

Núm. 7 de id., Julian Fidalgo Mata, exento.

Núm. 11 de id., Vicente Iglesia, exento.

Núm. 18 de id., Pedro Sanchez Mata, exento.

Núm. 21 de id., Joaquin Pio Fuente, exento.

Núm. 1.º de 4.ª série, Francisco Valle Pis, exento.

Núm. 3 de id., Clemente Suardiaz Martinez, exento.

Núm. 6 de id., Benito Alvarez Balvin, exento.

Núm. 5 de idem, José Sanchez, exento.

Núm. 8 de id., Pedro Olivar Argüero, exento.

Núm. 5 de 5.ª série, José Capellan Nava, exento.

Núm. 20 de id., Jose Maria Perez Cobian, exento.

Llanes.—Núm. 9 de primera série, Rafael Gonzalez Sordo, soldado.

Núm. 47 de id., Ramon Riego Celorio, exento.

Núm. 125 de id., Juan Francisco Escandon Fernandez, exento.

Núm. 127 de id., Rufino Mijares Mijares, exento.

Núm. 129 de id., Cosme Rubin Rodriguez, exento.

Núm. 131 de id., José Maria Cán-

dido, exento.

Núm. 136 de id., Pedro Gonzalez, exento.

Núm. 139 de id., Juan Manuel Estrada Diaz, exento.

Núm. 151 de idem, José Ramon Blanco Alonso, exento.

Núm. 172 de id., Joaquin Meré Amieva, exento.

Núm. 4 de segunda série, Antonio Ardisana Cueto, exento.

Núm. 58 de id., Angel Llera Garcia, soldado.

Núm. 61 de id., Francisco Diaz y Diaz: ratificar el fallo de esta Comision de 5 de Setiembre último.

Núm. 69 de id., Adolfo Junco Gutierrez, soldado.

Núm. 76 de id., Gregorio de los Prados Nicolás: resultando que este mozo ha fallecido, se acordó «visto.»

Núm. 117 de id., Ramon Obeso Gonzalez, soldado.

Núm. 125 de id., Paulino Noriega Dosal; soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio.

Núm. 142 de id., Antonio Romano Junco, exento.

Núm. 168 de id., José Apolinar Gutierrez Alvarez, exento.

Núm. 177 de id., Fulgencio Aparicio, exento.

Núm. 182 de id., Félix Marcos Paron, exento.

Núm. 12 de tercera série, Manuel Sabino Gutierrez, «visto.»

Núm. 16 de id., Ramon Gonzalez Sanchez: ratificar el fallo de esta Comision de 15 de Setiembre.

Núm. 34 de id., Ramon Toral Gomez, exento.

Núm. 45 de id., Miguel Cueto Menendez, exento.

Núm. 5 de cuarta série, Nemesio Romano Villar, exento.

Núm. 7 de id., Rafael Carriles Collado, exento.

Núm. 18 de id., Pedro de Cue Gutierrez, soldado.

Núm. 31 de id., Tomás Menendez Bareo, exento.

Núm. 32 de id., Juan Ramon Garcia Diaz: ratificar el fallo de esta Comision de 15 de Diciembre.

Núm. 14 de 5.ª série, Pedro de la Vega, exento.

Núm. 15 de id., Ramon Fernandez Lavandera, soldado.

Núm. 21 de id., Salvador Llaca Diaz, exento.

Núm. 31 de id., Fernando Perez Noriega, exento.

Núm. 35 de id., Francisco Félix Cueli Escandon, «visto.»

Núm. 58 de id., Ramon Perez Puertas, exento.

Núm. 79 de id., Isidro Vega Cué, «visto.»

Valles.—Núm. 186 de 1.ª série, Ventura Gonzalez Rodriguez, exento.

Núm. 64 de 5.ª, Francisco Rodriguez, exento.

Proaza.—Núm. 14 de la segunda reserva de 1874, Francisco Fidalgo Rodriguez, exento.

Aller.—Núm. 56 de cuarta série del primer reemplazo de 1875, José Megido Fernandez. aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Illano.—Núm. 7 de segunda série, Francisco Rodriguez Garcia, exento.

Mieres.—Número 122 de primera série, Marcos Argüelles Alvaro, exento.

Núm. 16 de id., José Alvarez Lanza, exento.

Núm. 27 de id., Aquilino Sanchez Fernandez, exento.

Núm. 35 de segunda série, Manuel Valle Escalada, exento.

Núm. 64 de id., José Iglesia, excluido.

Núm. 100 de id., José Rodriguez Alonso: aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 8 de 3.ª série, Baltasar Llana, exento.

Núm. 23 de id., Celedonio Fernandez Lobo, exento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Ramon Rodriguez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de lignito que se conocerá con el nombre de Novicia, paraje llamado pinar de Roque Alonso, parroquia de San Félix de Oles, concejo de Villaviciosa, lindante al N. la mar, S. Terrero de Felix, E. Villa, y O. riega de Riberán.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata abierta en el punto de registro próximo á la riega de Riberán como unos 60 metros; desde dicha calicata se medirán al N. 150 metros, y 150 metros al S.; al E. 200 metros y 200 metros al O., cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Julio de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Vicente Sanchez, residente en esta ciudad, ha

presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Carmen Casualidad segunda, sita en el barrio de Berones, paraje llamado Callejon de Berones, parroquia de Ques; concejo de Piloña, lindante al Saliente, Callejon de Berones, Mediodía terreno de don Manuel Amandi, Poniente dicho Callejon, y Norte, heredad del Sr. Marqués de Vistaalgre que lleva Andrés Peruyera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el della calicata que se halla una estaca, á partir de la cual se medirán al Norte 100 metros, primera estaca de primera á segunda Saliente, 200 metros, de segunda á tercera Sur, 200 metros, de tercera á cuarta, Poniente 600 metros, de cuarta á quinta Norte, 200 metros, y de quinta á primera 400 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 5 de Julio de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Carlos J. Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica y Carbonera Belga, ha presentado solicitud de registro de 39 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Hermosura 2.ª, sita en términos de Cabofel, Pedrazos y otros, parroquia de Lada, concejo de Langreo; lindante al N. la concesion y demasia Ilustrísima, al Sur la mina Veterana, al Este las concesiones Florentina y Morena, y al O. las minas Veyra, Dimarza y Descuidada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cuarto mojon de la concesion Veyra, colocado en el ángulo NE de su pertenencia. A partir del cual, se medirán en direccion O. 133 metros, colocando en su extremo la primera estaca: de esta al N. 200 metros para la segunda; de esta al E. 100 metros tercera; de esta al N. 100 metros cuarta; de esta al Este 200 metros quinta; de esta al Sur 100 metros sexta; de esta al Este 300 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Morena y se fijará la sétima; desde esta al Sur 500 metros octava; de esta al Oeste 100 metros novena; de esta al Sur 600 décima; de esta al Oeste 200 metros undécima; de esta al Norte 500 metros duodécima; de esta al Oeste 100 metros décima tercera; de esta al Norte 500 metros décima catorce; y

de esta al punto de partida en direccion Oeste se mediran 67 metros cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Julio de 1877. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Waldo Rico, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de San Juan Evangelista, sita en los baldios del término de Muñas de arriba, concejo de Valdés; lindante al Saliente con la casa de Colason, al Poniente con cerro del Águila, al Norte con Muñas y al Sur carretera general de Luarca á Oviedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta al pié del cerro y monte llamado del Ganzo; desde dicha calicata se medirán 200 metros al Saliente, 200 metros al Poniente, 200 metros al Norte y 100 metros al Sur, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma.

Oviedo 10 de Julio de 1877. — Elias Gonzalez.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Conclusion.)

Art. 142. En el caso de presentarse mas de una peticion para una misma obra, se someterán todas á un examen comparativo en las informaciones á que se refiere el artículo anterior, y se elegirá entre ellas la que mayores ventajas ofrezca á los intereses públicos, y en caso de igualdad de circunstancias la que primero se presentó, sin que en ninguno de estos casos tengan derecho á indemnizacion alguna los demás peticionarios.

Art. 143. Las cláusulas esenciales de las concesiones á que se refiere el artículo 140 y siguientes serán:

1.ª La fianza que deberá prestar el concesionario en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Esta no deberá exceder del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, y será devuelta al interesado cuando tuviere obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

2.ª La fecha en que debe principiarse y terminarse las obras.

3.ª El plazo de la concesion, que podrá ser perpétua en los casos en que así lo establezcan las leyes especiales de Obras públicas.

Art. 144. Estas concesiones caducarán cuando no se cumplan las condiciones estipuladas, y entonces se seguirán trámites análogos á los que en el capítulo II, título I de este reglamento se determinan respecto de las concesiones de obras del Estado no subvencionadas.

Art. 145. Cuando la obra que se trate de ejecutarse encuentre en el caso del núm. 4.º del art. 123, el peticionario espone su pretension en una solicitud que dirigirá al Gobernador de la provincia, el cual, mediante los trámites que se determinen en los reglamentos de las leyes especiales y oyendo al Ingeniero Jefe, resolverá sobre la autorizacion solicitada, imponiendo las condiciones correspondientes para el disfrute de la concesion. Contra la decision del Gobernador queda al interesado el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento que decidirá definitivamente.

Por trámites análogos se resolverán las pretensiones comprendidas en el número 5.º del expresado art. 123 del presente reglamento: en el caso de que se pretenda que sea perpétua, la resolucion corresponde al expresado Ministro de Fomento.

Art. 146. Podrá hacerse concesiones de dominio público para obras destinadas al ejercicio de una industria privada con arreglo al art. 110 de la ley. Las especiales de Obras públicas y los reglamentos para su ejecucion marcarán los trámites que en este caso deberán seguirse para obtener la concesion, á quien corresponda otorgarla, las cláusulas que debe contener y la intervencion que en este asunto corresponde á los funcionarios administrativos.

Art. 147. Si con arreglo al artículo 114 de la ley general se pretendiese por una Compañia ó particular la concesion de una parte del dominio del Estado para la ejecucion de una obra destinada al uso público ó al privado se observarán los mismos trámites que en el presente capítulo se prescriben para la concesion del dominio público; debiendo sin embargo tenerse en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª En este caso siempre se hará la concesion mediante subasta pública, que deberá sacarse sobre mejora del precio que en el presupuesto aprobado se asigne á la parte del dominio del Estado que se haya de ceder.

2.ª Esta subasta se verificará con

arreglo á los trámites y requisitos que establecen las leyes é instrucciones vigentes para la enajenacion de fincas del Estado, y el importe del remate se satisfará segun la misma legislacion.

3.ª El depósito para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, y la fianza del 5 por 100 del mismo presupuesto, no devolviéndose esta hasta la completa terminacion de los trabajos.

Y 4.ª En caso de caducidad de la concesion, el concesionario perderá la fianza y las cantidades que hubiere abonado por valor del dominio cedido, incautándose el Estado de él para el uso que considere conveniente.

Art. 148. Si la obra que se trate de ejecutar alterase servidumbres establecidas en beneficio del dominio del Estado, se procederá á su concesion por el Ministro de Fomento ó los Gobernadores, segun esta hubiese de ser perpétua ó temporal, y con arreglo á los trámites indicados en el artículo 145 del presente reglamento.

CAPITULO IX.

De la declaracion de utilidad pública.

Art. 149. A la ejecucion de toda obra pública cuya concesion se solicite por particulares y Compañias, deberá preceder en los casos no exceptuados por el art. 114 de la ley general de Obras públicas la declaracion de utilidad pública de la obra solicitada.

Art. 150. En toda peticion de declaracion de utilidad pública se distinguirán dos casos, á saber:

1.º Que no se solicita mas que el beneficio de vecindad á que se refiere el párrafo primero del art. 115 de la ley general.

2.º Que se pretenda además la aplicacion de las leyes de enajenacion forzosa de propiedades particulares en beneficio de la obra que se proyecta.

Art. 151. En el caso primero del artículo anterior el peticionario presentará un anteproyecto para que sirva de base á una informacion en los términos prevenidos en los artículos siguientes; este ant-proyecto contendrá una Memoria explicativa, planos generales de las obras y un avance de su coste.

Art. 152. Si la obra fuera de carácter municipal y estuviese comprendida dentro de un solo término, se someterá el anteproyecto á una informacion pública por el plazo de 15 dias, correspondiendo al Ayuntamiento la declaracion de utilidad en vista del resultado de esta informacion.

Si la obra, siendo de carácter municipal, afectase á mas de un pueblo, la informacion se hará en todos aquellos que fueren interesados, y despues cada Ayuntamiento por conducto de su Alcalde respectivo elevará el expediente á la Diputacion de la provincia, á la que en este caso corresponde hacer la declaracion de utilidad.

Art. 153. Si la obra fuese de carácter provincial y afectase solo á una provincia, el anteproyecto se someterá á informe de los Ayuntamientos interesados, y en su vista la Diputacion provincial decidirá sobre la declaracion.

En el mismo caso de ser la obra de carácter provincial, si afectase á mas de una provincia se hará en cada una la informacion correspondiente, sometiéndolo al examen de los Ayuntamientos interesados; los Alcaldes respectivos remitirán al Gobernador los expedientes, y dicha Autoridad, oyendo previamente á la Diputacion, y con su propio informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual decidirá sobre la declaracion en vista de las informaciones seguidas en las provincias correspondientes.

Art. 154. En el caso de que la obra afecte á los intereses generales, y tenga por lo tanto el carácter de obra del Estado, la informacion sobre la base del antproyecto se empezará oyendo á los Ayuntamientos interesados, despues á la Diputacion y Diputaciones de las provincias á que afecte la obra, y los Gobernadores respectivos remitirán al Gobierno los expedientes para que se haga la declaracion de Real orden expedida por el Ministro de Fomento.

Art. 155. Cuando la declaracion de utilidad pública estuviere comprendida en el segundo caso del art. 150 y se pretendiera lleve consigo los efectos de la expropiacion forzosa de la propiedad privada, el peticionario redactará un proyecto arreglado en un todo á las prescripciones que se determinan en el art. 6.º de este reglamento para las obras del Estado, agregando las tarifas de arbitrios y el cálculo de utilidades presumibles de la Empresa.

El peticionario deberá además presentar los documentos que juzgue del caso para probar la necesidad de la declaracion de utilidad, y agregará al proyecto una relacion por términos municipales de todos los propietarios cuyas fincas hubiesen de ocuparse con la ejecucion de la obra.

El proyecto se entregará por el peticionario al Gobernador de la provincia, que será el encargado de dirigir la informacion que ha de preceder á la declaracion.

Art. 156. Si la obra fuese de carácter municipal, el Gobernador anunciará en el BOLETIN OFICIAL la peticion solicitada, con la lista nominal de los interesados en la expropiacion, ordenando al propio tiempo al peticionario que proceda al replanteo de las obras sobre el terreno, de lo cual dará conocimiento al Alcalde del término en que hubiere de ejecutarse la obra, con el fin de que lo ponga en conocimiento de los propietarios interesados y les indique el día ó dias en que el replanteo habrá de tener lugar.

El peticionario ó un delegado suyo procederá en los días señalados al citado replanteo, oyendo sobre el terreno á los dueños de las fincas que el trazado hubiere de ocupar y dándoles verbalmente cuantas esplicaciones exijan.

Dentro de los 20 días siguientes al de la terminacion del replanteo los interesados en la expropiacion podrán hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho y las dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo.

El Ayuntamiento, oyendo previamente al Director facultativo de las obras municipales, deliberará despues sobre las reclamaciones presentadas y acerca de si procede ó no la declaracion de utilidad, y el Alcalde remitirá al Gobernador el expediente con el informe que hubiere acordado el Ayuntamiento y el suyo propio.

El Gobernador, previa audiencia del peticionario é informe del Ingeniero Jefe y de la Diputacion provincial hará la declaracion de utilidad pública en acuerdo razonado que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ar. 157. En el caso de ser la obra municipal y abarcar los términos de mas de un pueblo se seguirá en todos ellos, simultánea ó sucesivamente, segun convenga, la informacion á que se refiere el artículo anterior, y el Gobernador resolverá cuando hubiere reunido los expedientes ultimados en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 158. Si la obra fuese de carácter provincial y estuviese comprendida dentro de una sola provincia, el Gobernador hará seguir todos los trámites que marca el art. 156, y resolverá sobre la declaracion, oyendo previamente á la Diputacion provincial, al peticionario y al Ingeniero Jefe.

Si la obra fuese de carácter provincial, afectase á los territorios de dos ó mas provincias, se seguirán en todas ellas reglas iguales á las anteriores; pero los Gobernadores, en vez de resolver, se limitarán á remitir con un informe al Ministerio de Fomento las informaciones seguidas en sus respec-

tivas provincias.

El Ministro de Fomento por medio de una Real orden decretará en este caso sobre la declaracion de utilidad.

Art. 159. Cuando se trate de obras que afecten á los intereses generales del Estado, la declaracion de utilidad pública se hará por el Ministerio de Fomento ó por medio de un Real decreto, despues de seguirse todos los trámites que señalan los dos artículos anteriores, y previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre los expedientes remitidos por los Gobernadores.

Art. 160. Contra las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administracion cabe el recurso por la vía administrativa para ante el superior jerárquico; y luego que la resolucion de este cause estado, procederá la vía contenciosa cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma del procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar.

Madrid 6 de Julio de 1877.—Aprobado por S. M.—C. Torano.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

Don Alfonso XII (que Dios guarde) Rey constitucional de España y en su nombre don Isidro Lopez Grado, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente ejecutivo á instancia de don Antonio Diaz, vecino de la parroquia y concejo de Illas, contra doña Nicolasa Alvarez é hijos Benigno, Ricardo, Manuel, Aurelia, Maria del Pilar, Gerónima y Feliciano Alonso, vecinos de Bentosa, concejo de Candamo, viuda é hijos de don Manuel Alonso, todos menores de edad, á excepcion del don Benigno y Ricardo que se hallan ausentes, por cantidad de pesetas, en cuyo expediente se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Pravia á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Vicente Maria de Castellvi, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido, ha visto este expediente ejecutivo promovido por el procurador don José Lopez Granda, en nombre de don Antonio Diaz, vecino de la parroquia y concejo de Illas, y

Resultando que en trece de Octubre del año próximo pasado el referido procurador Granda, en representacion del don Antonio, presentó en este Juzgado un escrito manifestando que segun la escritura que acompañaba habia dado á préstamo á Manuel Alonso, vecino de Bentosa en Canda-

mo, cuatro mil setecientos cincuenta pesetas con el interés de un ocho por ciento á devolver dentro de un año, el cual habia transcurrido, y además fallecido aquel sin solventarla, dejando por esposa á Nicolasa Alvarez, é hijos Benigno, Ricardo, Manuel, Aurelia, Maria del Pilar, Gerónima y Feliciano, si bien el Ricardo y Benigno ausentes, siendo aquellos otros menores, de quienes era curadora por la Ley la Nicolasa, concluyendo en suplicar se le recibiese informacion cerca de la ausencia de aquellos con ignorado paradero y que resultando cierto se despachase la ejecucion contra todos por diez y nueve mil reales que adeudaban con los intereses.

Resultando: que recibida la justificacion aparece de ello la certeza de la ausencia en la forma dicha, se estimó la ejecucion y despachado el oportuno mandamiento se requirió á la Nicolasa como tal curadora y en nombre de los ausentes al Alcalde del concejo segun previene la ley, y como no verificasen el pago se procedió al embargo de bienes de los mismos que recayó en los hipotecados al seguro del débito por su repetido padre Manuel Alonso los que fueron depositados y luego fueron citados de remate.

Resultando: que no habiéndose comparecido á reclamar ni decir cosa alguna contra la referida ejecucion dentro ni fuera del término que la ley concede para ello, se les acusó la rebeldía, por el actor, y habiéndose tenido por acusada, fueron traídos los autos á la vista con citacion solo de aquel para dictar sentencia.

Considerando lo dispuesto en los artículos novecientos cuarenta y dos, novecientos cuarenta y tres y novecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallaba: que debia mandar y mandaba seguir por la ejecucion adelante hacer trance y remate en los bienes de los deudores y con su producto completo pago al acreedor de la cantidad reclamada con sus intereses vencidos y que se venzan, costas, causadas y que se causen, hasta conseguirlo.

Y por esta sentencia que dictó, así lo dijo y firmó, de que yo Escribano doy fé.—Vicente Maria de Castellvi.—Celestino Castrillon.

Y con referencia al citado expediente cumpliendo con lo mandado en Providencia de veinte y siete del corriente y mediante la ausencia de los ejecutados Benigno y Ricardo con el fin de que llegue á conocimiento de ellos, se libra el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Pravia y Julio treinta de mil ochocientos setenta y siete.—Isidro Lopez Grado.—P. O. de S. S., Celestino Castrillon.

Anuncios no oficiales.

Aviso.

Resuelto como está por Real decreto que la impresion de los recibos talonarios para la Matricula Industrial sea de cuenta de los Ayuntamientos, esta imprenta de Brid ha dispuesto una tirada de dichos impresos que podrá servir en el momento de hacer el pedido.

DEL JUICIO

DE

DESAHUCIO.

con arreglo á las importantes reformas introducidas en el mismo, por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

TRATADO COMPRENSIVO

de toda la legislacion vigente sobre la materia, esplicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicacion; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

OBRA UTILÍSIMA

á los señores Jueces y Secretarios municipales, Abogados, Procuradores causídicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos,

por

DON ARTURO CORBELLA,

Doctor en Derecho civil y canónico, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y miembro de otras corporaciones científicas y literarias.

Precio 6 rs., librería de J. Martinez.

A los Directores de Colegios y á los Maestros de Instruccion primaria.

EJERCICIOS DE ARITMÉTICA

DISPUESTOS POR

D. D. FERRERO.

Serie de cuadernos que contienen las diferentes operaciones de la Aritmética y que tienen por objeto hacer que los alumnos adquieran una gran práctica con poco trabajo por parte de los profesores.

Se venden á real, en las principales librerías los números 1 y 2 y se halla en prensa el 3.

Con cada 50 ejemplares se regala uno con resultados para el profesor.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lómeras y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que pondrán se de manifiesto al que desee comprarlos.

IMPRESA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.